



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00215-00
DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA
DEMANDADO: LICETH MARÍA BLANCO CARRILLO, LUIS ENRIQUE DOMÍNGUEZ BLANCO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo dusian@hotmail.com fue recibido el día 17 de marzo de 2022 a las 8:58 AM, escrito suscrito por DUBIS MARÍA SILVERA ANAYA, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, levantamiento de medidas y renuncia a términos de ejecutoria. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Pues bien, estudiado el proceso de marras pese a que el escrito de terminación no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.", aunado al hecho que fue remitido desde el correo electrónico del cual, la abogada nos remite sus comunicaciones y el cual tiene inscrito en el SIRNA.

En consecuencia, el Despacho accederá a lo solicitado por encontrarlo procedente y ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor letra de cambio por valor de \$ 1.543.000 con fecha de creación 03/09/2010 y fecha de vencimiento 15/04/2012, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; iii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario y dinero en entidades bancarias, al no avizorarse embargo de remanente y iv) archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00215-00
DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA
DEMANDADO: LICETH MARÍA BLANCO CARRILLO, LUIS ENRIQUE DOMÍNGUEZ BLANCO.

RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso instaurado por Bilexa Limitada contra Liceth María Blanco Carrillo y Luis Enrique Domínguez Blanco., por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario y dinero en entidades bancarias, al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo.
3. Desglosar el título valor letra de cambio por valor de \$ 1.543.000 con fecha de creación 03/09/2010 y fecha de vencimiento 15/04/2012, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad.
4. Admitir renuncia a términos de ejecutoria.
5. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 238-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 20 de fecha 8 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00215-00
DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA
DEMANDADO: LICETH MARÍA BLANCO CARRILLO, LUIS ENRIQUE DOMÍNGUEZ BLANCO.

Malambo, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 477AB

Señores Bancos:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, DE BOGOTÁ, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, POPULAR, DE OCCIDENTE, COLPATRIA, AGRARIO y CITIBANK.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00215-00
DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA NIT. 900.076.334-6
DEMANDADO: LICETH MARÍA BLANCO CARRILLO C.C. 32612133
LUIS ENRIQUE DOMÍNGUEZ BLANCO C.C. 72185145

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 7 de abril de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 20% de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro, cdt, títulos, acciones, dividendos, a favor de los demandados LICETH MARÍA BLANCO CARRILLO y LUIS ENRIQUE DOMÍNGUEZ BLANCO, medida que le fue comunicada previamente mediante Oficio No. 0086 fechado 24 de enero de 2019. Por lo anterior sÍrvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

